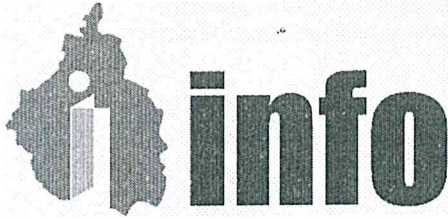


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



COMISIONADA PONENTE:  
MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA

CUMPLIMIENTO

SUJETO OBLIGADO:  
Alcaldía Benito Juárez

EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.0603/2021

Ciudad de México, a 02 de septiembre de 2022

**VISTO** el estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

**1. RESOLUCIÓN DE PLENO.** El 02 de junio de 2021, el Pleno de este Instituto resolvió en definitiva el recurso de revisión al rubro citado, en el sentido de **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado y dar vista, otorgándose el plazo de 10 días hábiles para dar cumplimiento.

En la **Consideración Cuarta** y en el **Resolutivo Primero** de la aludida resolución, se instruyó al sujeto obligado, en los siguientes términos:

*“... este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y el trámite efectuado por el sujeto obligado a la solicitud de información que nos atiende deviene desapegada a derecho; y de ahí lo fundado del agravio esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la **fracción V del artículo 244 de la Ley de la materia**, el **REVOCAR** la referida respuesta e instruir a la **Alcaldía Benito Juárez**, a efecto de que:*

- *En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 211 de la Ley de Transparencia y de conformidad con lo resuelto en la presente resolución; turne a **TODAS sus unidades administrativas que de conformidad con sus atribuciones, funciones o facultades debieran o pudieran detentar la información solicitada; sin pasar por alto a su JUD de Reordenamiento y Comercio en vía Pública; para que efectúen la búsqueda exhaustiva y razonable de la misma en sus archivos, emitan pronunciamiento y previo sometimiento a su comité de transparencia, hagan entrega en versión pública (en caso de contener datos personales) de los permisos y/o formatos de pago de derechos por el uso de la vía pública de los comerciantes ambulantes que se ubican en las calles de referencia, de los últimos 5 años.***
- *Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.*

*...” (Sic)*

**2. CUMPLIMIENTO DE SUJETO OBLIGADO.** El 11 de noviembre de 2021, el sujeto obligado hizo del conocimiento de esta Ponencia, el cumplimiento a la resolución aprobada por el pleno de este Instituto; remitiendo el oficio **ABJ/CGG/SIPDP/0623/2021** del 08 de octubre de 2021, emitido por la Subdirectora de Información Pública de la **Alcaldía Benito Juárez**, acompañado de las constancias emitidas en cumplimiento a la resolución emitida por el Pleno de este órgano garante; en los siguientes términos:

Oficio No. AB/JC/GG/SIPDP/0623/2021  
Asunto: Cumplimiento RR.IP.0603/2021  
Ciudad de México, a 08 de octubre de 2021

Lic. Hugo Erik Zertuche Guerrero  
Secretario Técnico del Instituto de Transparencia,  
Acceso a la Información Pública, Protección de Datos  
Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.  
Presente.

En atención al Recurso de Revisión identificado con el número de expediente RR.IP.0603/2021, de fecha 02 de junio de 2021, en estricto cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien informar lo siguiente:

- ✦ Se adjunta acuse generado con motivo de la notificación del oficio AB/JC/GG/SIPDP/0622/2021 de fecha siete de octubre de 2021.
- ✦ Mediante oficio DGAJG/DU/SJ/3543/2021, firmado por el Subdirector Jurídico de este Sujeto Obligado, se atiende el cumplimiento, anexando relación de los recibos de pago registrados en los últimos 5 años, proporcionados por el área resguardante en versión pública, según lo aprobado en el Acuerdo 013/2021-EG, de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, por contener datos personales como son: Registro Federal de Contribuyentes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 186 de la Ley en materia.

Asimismo, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los diversos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 11. El material y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de veracidad, eficiencia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL**

Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, eficiencia, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe. Artículo

32.- La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetará al principio de buena fe.

Para reforzar el argumento que antecede, es conveniente citar el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:



Personales

SECRETARÍA  
CIUDAD DE I

Registro No. 179660  
 Localización: Nueva Época  
 Instancia: Tribunal Colegiado de Circuito  
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005  
 Páginas: 1723

Texto: IV.20.A.120 A Teste Acuña Matañaja: Administración BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y de la de los particulares, no deben utilizarse arbitrios o arbitrariedades, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye un límite al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que al acto, producto del procedimiento administrativo, será legal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleva al órgano o al actor al administrado, e incluso a desmoronar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduce en una falsa o inauténtica motivación del acto, que generaría que no se encontrara opuesto a derecho.

#### SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004.  
 Unanimitad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarín. Secretario: Renato del Carmen Gómez Garza.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con base en los requerimientos de los Titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía Benito Juárez, la anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo 192, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficiencia, sencillez, gratuidad, sencillez procedimental, expeditas, y libertad de información".

Finalmente, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 215 de la Ley en cita, el cual dispone que "Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información".

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Alejandra Sánchez Muniva  
 Subdirectora de Información Pública  
 Datos Personales

Oficio número DGAJG/DJ/SJ/GJCDMX/110/DUT/3697/2021-05 y 157 documentos anexos, con el que da respuesta el Subdirector Jurídico.

Ciudad de México, a 06 de octubre de 2021.  
DGAJG/DJ/SJ 3643 /2021.

LIC. ALEJANDRA SANCHEZ MUNIVE,  
SUBDIRECTORA DE INFORMACIÓN  
PÚBLICA Y DATOS PERSONALES.  
PRESENTE.

En atención a los oficios ABJ/COG/SIPDP/250/2021 y ABJ/COG/SIPDP/451/2021 de fechas ocho de junio y veinticuatro de agosto del presente año, signados por la C. Alejandra Sánchez Munive Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, mediante los cuales informó que se determinó la REVOCACION de la respuesta de la Alcaldía Benito Juárez y se ordena el cumplimiento del fallo definitivo en el recurso de mérito, así como a entregar la información solicitada, respectivamente, referente a la solicitud marcada con el número 0418000203320 en el que solicita lo siguiente:

- 1.- Solicitamos copia de todos los permisos y formales de pago de derechos por el uso de la vía pública de los comerciantes ambulantes que se ubiquen en los siguientes calles:
- 1.- Sobre avenida Amores, entre la Avenida Xola y la calle de Romero de Terreros. Es en la colonia Valle CP03100
- 2.- Sobre Romero de Terreros, entre la Avenida Amores y Avenida Cayacoacán. Es en la colonia del Valle CP03100
- 3.- Sobre avenida Mar y pasado, entre la calle de Luz Saviñan y Avenida Xola... (sic)

Me permito hacer de su conocimiento que mediante la Sexta Sesión Extraordinaria 2021 de Comité de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez 2021, celebrada el pasado 9 de septiembre del presente año, se acordó aprobar de conformidad la clasificación de la información confidencial que se señala en el acta en mención.

Por lo anterior, a efecto de dar cumplimiento en los oficios anteriormente citados, me permito dar cumplimiento a lo solicitado, adjuntando al presente el memorándum de fecha veintidós de agosto del año en curso suscrito por el JUD de Reordenamiento y Comercio en Vía Pública, Alejandro Vázquez Pérez, en el que expone lo siguiente:

... adjunto al presente envío en formato digital, así como fotocopia en versión pública de los permisos y formales de pago de derechos por concepto de uso y aprovechamiento de la vía pública de los comerciantes adscritos al Programa de Reordenamiento y Comercio en Vía Pública inscritos en el Sistema de Comercio en Vía Pública, los cuales se encuentran ubicados en las calles que señala el abono recurrente.

Cabe señalar que, no obstante que alguna de ellas no se encuentran registradas en los ubicaciones señaladas, estas se han ejercido actividades comerciales en las citadas calles, por haber sido reubicados en dicha zona... (sic)

Además, anexo una relación de los recibos de pago en copia simple de los papados de pago registrados en los últimos 5 años, proporcionados por el área resguardada.



Oficio ABJ/CGG/SIPDP/0622/2021, de fecha 8 de octubre de 2021, con el que se da respuesta al recurrente:

Ciudad de México  
Oficio Número: ABJ/CGG/SIPDP/0622/2021  
Asunto: Cumplimiento RR.IP.0603/2021  
Ciudad de México, a 08 de octubre de 2021

C. Solicitante  
Presente

En atención al Recurso de Revisión identificado con el número de expediente RR.IP.0603/2021, de fecha 02 de junio de 2021, en extracto cursado a la resolución emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien informarle lo siguiente:

Mediante oficio DGA.IG/DJ/S.03643/2021, signada por el Subdirector Jurídico de esta Sujeta Obligada se atendió el cumplimiento, anexando relación de los recibos de pago registrados en los últimos 5 años, proporcionados por el área resguardada en versión pública, según lo aprobado en el Acuerdo 013/2021-DE, de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, por contener datos personales como son: Registro Federal de Contribuyentes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 185 de la Ley en materia.

Asimismo, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran respaldados en los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 1º de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regirse en los pronunciamientos de acuerdo a los principios de veracidad, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL**

Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplicidad, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe. Asimismo:

32.- La actuación administrativa de la autoridad y de los interesados se someterá al principio de buena fe.

Para reforzar el argumento que sustentado, es conveniente citar el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 179030  
Localización: Novena Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005  
Página: 1723

Ciudad de México

Tesis: IV2o A.120 A Tesis: Autoría Material(4): Administrativa BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDAD ADMINISTRATIVA. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de las dependencias de la administración pública y en la de las particulares, no deben existir efectos o sanciones, una por acción o omisión, que lesionen o estorben a la otra. La buena fe estriba en la intención de evitar el ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la convicción que debe prevalecer en la acción administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será legal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que tiene al respecto el actor administrativo, a lo que se le atribuye una conducta contraria a los principios de veracidad, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, lo que se traduce en una falta o infracción motivada del acto, que generará que no se encuentre respaldado a derecho.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO**


Amparo directo 112/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Róberta del Carmen Gómez Garza

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con base en las respuestas de las Unidades Administrativas de la Secretaría Benito Juárez, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo 182, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por las principios de: máxima publicidad, eficacia, imparcialidad, precisión, sencillez, puntualidad, expeditos, y libertad de información".

Finalmente, es preciso incluir que la información se entrega tal y como está en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, al cual dispone que: "Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán actualizar la información".

Sin más por el momento, cabe un cordial saludo.

Atentamente

  
Alejandra Sánchez Almiró  
Subdirectora de Información Pública  
y Datos Personales

Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria y Acuerdo 013/2021-E6 del Comité de Transparencia.

ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2021 DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS ONCE HORAS DEL NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, Y EN APEGO A LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y COMBATE A LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19, Y DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL USO DE MEDIOS REMOTOS TECNOLÓGICOS DE COMUNICACIÓN COMO MEDIOS OFICIALES PARA CONTINUAR CON LAS FUNCIONES ESENCIALES Y SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES, DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS EN LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO NO. 318, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR DEL CONSEJO DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 04 DE ABRIL DE 2020, SE REUNIERON DE MANERA VIRTUAL A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DENOMINADA ZOOM, EL LIC. EDUARDO PÉREZ ROMERO, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ, VÍCTOR MANUEL MENDOZA ACEVEDO, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN, DESARROLLO Y PARTICIPACIÓN EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, ASÍ COMO EL C.P. OSCAR PÉREZ PEÑA, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, COMO INVITADOS PERMANENTES, EL LIC. OMAR ALBERTO HERNÁNDEZ TAPIA, DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, EL LIC. OSCAR FABIÁN MADRIGAL BAUTISTA, DIRECTOR DE JURÍDICO EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, COMO INVITADOS ALEJANDRA SÁNCHEZ MUNIVE, SECRETARÍA TÉCNICA Y SUBDIRECTORA DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DATOS PERSONALES, LA C.P. ADELAIDA GARCÍA GONZÁLEZ, DIRECTORA GENERAL DE OBRAS, DESARROLLO Y SERVICIOS URBANOS Y EL LIC. GENARO SANTANA MORONATI, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, CON MOTIVO DE HACER CONSTAR LA CELEBRACIÓN DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN FECHA TRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTE EN GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y APROBADO MEDIANTE ACUERDO 1263/SE/29-09/2020, SE PRESENTA EN ESTE ACTO LA SIGUIENTE:

-----ORDEN DEL DÍA-----

1.- APERTURA DE LA SESIÓN

EL LIC. EDUARDO PÉREZ ROMERO, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DIO LA BIENVENIDA A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ, INICIANDO CON ELLO, EL DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA.

2.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM.

EN LA LISTA DE ASISTENCIA SE ENCONTRARON PRESENTES TODOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, POR LO QUE SE VALIDÓ LA EXISTENCIA DE QUÓRUM PARA CELEBRAR LA SESIÓN.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

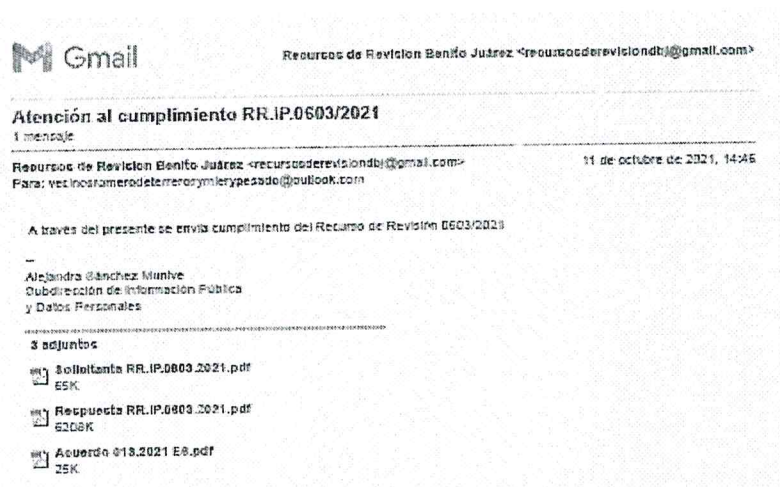
COMITÉ DE TRANSPARENCIA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

COMITÉ DE TRANSPARENCIA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

-----ACUERDO 013/2021-E6-----

EN ESTE SENTIDO Y SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 88, 89 Y 90 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN BENITO JUÁREZ CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS ARTÍCULOS 6 FRACCIONES XII, XXII Y XLII, 169, 176 FRACCIÓN II, 177 Y 186 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LO QUE SE DEBERÁ PROPORCIONAR LA VERSIÓN PÚBLICA DE LAS DOCUMENTALES; RECIBOS DE PAGO, POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, COMO LO SON: RFC DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Acuse de correo electrónico en el cual se le notifica al recurrente.



Consecuentemente, de la revisión efectuada a los referidos oficios, esta Ponencia constató que, efectivamente, **el sujeto obligado efectuó la búsqueda exhaustiva en la unidad administrativa JUD de Reordenamiento y Comercio en vía Pública, otorgando los permisos y/o formatos de pago de derechos por el uso de la vía pública de los comerciantes ambulantes que se ubican en las calles de referencia, de los últimos 5 años en versión pública, con la respectiva Acta de Comité de Transparencia.**

**3. VISTA A LA PERSONA RECURRENTE.** El 04 de agosto de 2022, se dio vista a la persona recurrente para que dentro del plazo de cinco días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera.

**4.- MANIFESTACIONES DE LA PERSONA RECURRENTE.** Se da cuenta que, a la fecha del presente acuerdo no se ha recibido promoción alguna de la persona recurrente tendiente a realizar manifestaciones respecto a la vista dada con el cumplimiento que nos atiende.

Con fundamento, con lo previsto en los artículos 24 fracción XII, 206, 244 párrafo segundo, 253, 257, 258 y 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 14, fracción XXXI del Reglamento Interior de este Instituto; se dicta el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** A las documentales descritas en el presente acuerdo, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis de rubro: **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**<sup>1</sup>

**SEGUNDO.** Toda vez que, con fecha 04 de agosto de 2022 se dio vista a la persona recurrente con el cumplimiento de mérito, para que en el plazo de cinco días hábiles realizara manifestaciones, mismo que abarcó del 05, 08, 09, 10 y 11 de agosto de 2022, sin que a la presente fecha exista constancia de promoción alguna, **se declara precluido su derecho.**

<sup>1</sup>Tesis P. XLVII/96, emitida por el Tribunal Pleno, publicada Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta ubicada en el tomo: III, abril de 1996, página: 125.



**TERCERO.** En consecuencia, este órgano garante declara el **CUMPLIMIENTO** de la resolución del expediente al rubro señalado, emitida por unanimidad de votos del Pleno de este órgano garante.

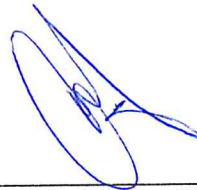
**CUARTO.** Agréguese el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO.** Notifíquese a las partes el presente proveído a través del medio señalado para tal efecto.

**SEXTO.** Archívese el expediente en que se actúa, por encontrarse totalmente concluido.

Así lo acuerda y firma el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, Christian Geovanni Cabanillas Martínez, con fundamento en los numerales segundo y tercero del Acuerdo 1288/SE/02-10/2020, mediante el cual se aprueba delegar a las y los Coordinadores y a las personas titulares de la Subdirección de Proyectos de cada una de las ponencias para coadyuvar con las Comisionadas y los Comisionados Ponentes para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto, además de las designadas en el numeral segundo del Acuerdo 0619/SO/03-04/2019, aprobado por el Pleno del Instituto el tres de abril del dos mil diecinueve.

NPCO/CGCM



---

**Christian Geovanni Cabanillas Martínez**  
**Subdirector de Proyectos**  
**Ponencia de la Comisionada Ciudadana**  
**María del Carmen Nava Polina**  
**INFO Ciudad de México**

